

ACUERDO No. 0078
(2 DIC 2016)

Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, el numeral 1 del artículo 9 del decreto 1050 del 6 de abril de 2006, el Acuerdo 013 del 24 de febrero de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público, tal es así que la satisfacción de las necesidades básicas en educación constituye y forman parte del gasto público social.

Que el artículo 69 de la Constitución Política determina que el Estado debe facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso a todas las personas aptas a la educación superior, labor que ha sido encomendada al ICETEX.

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó al ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2006, es función de la Junta Directiva del ICETEX formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo. En desarrollo de lo anterior, adoptará, entre otros, los reglamentos de crédito, el estatuto de servicios, los planes, programas y proyectos para: la administración del riesgo financiero, la financiación de crédito educativo, la administración, el saneamiento y la recuperación de cartera.

Que el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2006 faculta a la Junta Directiva del ICETEX para expedir conforme a la ley y a los estatutos; los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial.



ACUERDO No. 0078
(02 DIC 2016)**Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX**

Que mediante el Decreto Ley 019 de 2012, el Gobierno Nacional estableció en el artículo 18 que "(...) En los trámites y actuaciones que se cumplan ante las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones administrativas en los que se exija la obtención de la huella dactilar como medio de identificación inmediato de la persona, ésta se hará por medios electrónicos. Las referidas entidades y particulares contarán con los medios tecnológicos de interoperabilidad necesarios para cotejar la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil(...).

Que mediante el Acuerdo 029 de 2007, se adoptó el Reglamento de crédito del ICETEX, en el capítulo VII se establecieron las etapas para el otorgamiento del crédito educativo.

Que la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza presentó a la Junta Directiva la propuesta de modificar el artículo 31 del Reglamento de crédito educativo, con el fin de incluir la identificación a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil en Notaría Pública.

Que la Junta Directiva en sesión Ordinaria Virtual del 29 de noviembre al 02 de diciembre de 2016, aprobó por unanimidad la propuesta presentada por la administración, en cuanto la modificación del Reglamento de Crédito.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 31 del Acuerdo 029 del 20 de Junio de 2007, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 31° Legalización. El postulante al crédito educativo debe allegar la documentación que soporte la información que registró en el formulario de inscripción, con base en la cual el Comité de Crédito consideró su solicitud. La documentación será revisada por la Institución de Educación Superior – IES o por el ICETEX directamente, o por la entidad que éste autorice. Efectuada la revisión, se determinará si el estudiante cumple con los requisitos exigidos para ser adjudicatario del crédito educativo.

El crédito educativo se considera legalizado con:

- a) Aceptación de la información aportada en la solicitud, mediante revisión de documentos soportes.
- b) Suscripción de Pagaré y Carta de Instrucciones, que implica la firma e identificación del Beneficiario y su(s) Deudor(es) Solidario(s), mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil en Notaría Pública y pago de impuesto de timbre cuando se requiera.
- c) Suscripción del pagaré con espacios en blanco que implica la firma del mismo por parte del beneficiario y su(s) deudor(es) solidario(s) y la



ACUERDO No. 0078
(02 DIC 2016)**Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX**

impresión de las huellas dactilares. No requiere autenticación ante Notario Público.

- d) El pago de la prima de seguros, cuando ésta deba ser cancelada anticipadamente por el beneficiario.
- e) Presentación de documentos adicionales, en cumplimiento de normas que así lo dispongan, que deba exigir el ICETEX.

PARÁGRAFO. Cuando el estudiante es menor de edad, actuará a través de su representante legal, lo que implica por parte de éste la firma del pagaré y la carta de instrucciones, y su identificación mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil en Notaría Pública.

En el evento en el cual la notaria no cuente con la autenticación biométrica, se dará aplicación a las excepciones previstas en el Parágrafo del Artículo 3 de la Resolución 14681 del 31 de diciembre de 2015 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, que se relacionan a continuación:

Excepciones. *El notario solo procederá a hacer la correspondiente identificación de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Notarial, incluyendo la identificación por fe de vida, sin que medie la verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los siguientes eventos:*

- a) *Cuando se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, como faltas eléctricas, de conectividad o del sistema, que afecten todo el círculo notarial o se trate de notarial de única, en cuyo caso el usuario, luego de haber sido informado por el Notario de tal falla, previa certificación del operador, podrá acceder el procedimiento manual, para lo cual se dejará por el notario el registro respectivo, acompañado de la certificación emitida por el operador del sistema de biometría en línea.*
- b) *En caso de tratarse de un círculo notarial conformado por más de una notaría, donde la falla eléctrica, de conectividad o del sistema, solo se presente en la notaría en la cual se solicita el servicio, el notario deberá previa certificación del operador, informarle al usuario la imposibilidad de adelantar el acto o trámite e indicarle de manera clara y precisa las notarías donde el servicio se está presentando sin inconvenientes, permitiéndole al usuario elegir la notaría de su preferencia para adelantar el acto o trámite respectivo.*
- c) *En los supuestos en que la huella dactilar del usuario no tenga condiciones suficientes para ser confrontada, ya sea por lesiones dermatológicas, ausencia de falanges u otras, o por circunstancias atribuibles a este o a un tercero diferentes de las fallas del sistema. Estos casos deberán estar debidamente acreditados por certificación médica que constate dichas patologías, quedando constancia de ello en el acto correspondiente, para lo cual se dejará por el notario el registro respectivo, acompañado de la certificación emitida por el operador del sistema de biometría en línea.*
- d) *En el caso de diligencias a domicilio o fuera del despacho notarial, esta se hará por el sistema tradicional hasta tanto se adopten los dispositivos técnicos y equipos móviles o inalámbricos, siempre que se acredite la imposibilidad de traslado al despacho notarial.*

ACUERDO No. 0078
(02 DIC 2016)

Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX

ARTICULO 2º. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se aplicará para los créditos nuevos otorgados a partir del primer semestre de 2017. Este Acuerdo modifica el Reglamento de Crédito adoptado por el Acuerdo 029 de 2007 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., a los **02 DIC 2016**

El Presidente


YANETH GIHA TOVAR

El Secretario


MARIBEL CORDOBA GUERRERO

